

ORDENANZA Nº 1

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESCOMBRERA MUNICIPAL.

Fundamento y naturaleza Artículo 1º.

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de la Escombrera Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho Imponible Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de la escombrera municipal, con vertidos de escombros originados por obras y derribos, así como de tierras procedentes de vaciados o movimientos de la mismas, residuos industriales considerados aptos, los muebles y enseres inservibles, los producidos por limpieza de parques y jardines tanto públicos como privados.

Sujeto Pasivo Artículo 3º.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio municipal de uso de la escombrera.

Responsables Artículo 4º.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Exenciones *Artículo 5º.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquella que esté expresamente prevista por normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.



Cuota Tributaria Artículo 6º. (Por cada viaje)

La cuota tributaria correspondiente a la utilización de la escombrera municipal se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar, y consistirá en una cantidad fija en función de las características del vehículo que transporte los escombros, de acuerdo con la siguiente tarifa:

-	Camión bañera	11.22 €
-	Camión 3 ejes	8.97 €
-	Camión 2 ejes	7.85 €
-	Camión de menos de 3,5 Tm	6.73 €
-	Tractor	5.60 € -

Devengo Artículo 7º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se use la escombrera, esté o no autorizado.

Declaración e Ingreso Artículo 8º.

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento la solicitud de uso, con indicación del vehículo y el vertido que se realizará.
- 2. El cobro de la tasa se efectuará mediante recibo derivado del uso realizado conforme a la cuota tributaria establecida.

Infracciones y sanciones Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y s.s. de la Ley General Tributaria.

Impagos Artículo 10

Cuando exista un recibo impagado el Ayuntamiento no concederá previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes una nueva autorización para el uso de la escombrera



Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación expresa.

Nota adicional 1: Ésta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2004, quedando aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones el día 27 de enero de 2005.

Nota adicional 2: Para hacer constar que el artículo 8,3 de esta Ordenanza fue modificado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2008, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR